



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-24482137-GDEBA-DPGHADA

VISTO el Expediente EX-2021-24482137-GDEBA-DPGHADA por el que tramitan las Denuncias DVIII-87/16 y DVIII-88/16, y DVIII-91/17 y DVIII-92/17, en relación a la obra hidráulica no autorizada (terraplén de cierre) ejecutada y en la actualidad con nueva intervención en la Laguna San Lorenzo, en el predio identificado catastralmente como Circunscripción III, Parcelas 32a y 33a del partido de Pila, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 (IF-2021-24446871-GDEBA-DPGHADA) obra el informe elaborado por la Dirección de Gobernanza, Regiones y Usuarios, el cual da cuenta de las actuaciones referentes a las referidas denuncias;

Que dicha obra consistente en un terraplén fue declarada clandestina por Resolución RESFC-2019-490-GDEBA-ADA de fecha 9 de abril de 2019, intimando a la firma COMPLEJO SAN LUIS TENIS CLUB S.A. en su carácter de propietaria de las parcelas involucradas a ejecutar los trabajos tendientes a restituir el terreno a su estado natural;

Que, en el marco de la misma, finalmente se procedió a su desactivación por la firma MARCALBA S.A. contratada por la Dirección Provincial de Hidráulica y bajo la dirección del Departamento Zona VIII;

Que, con posterioridad, se observó que la denunciada procedió a la reconstrucción del terraplén de cierre en Laguna San Lorenzo o La Boca, por lo que nuevamente se instó el procedimiento de la Resolución MIVySP N° 229/02, todo ello en trámite por EX-2021-5605934-GDEBA-DPTLMIYSPGP;

Que luego, la Dirección Gobernanza, Regiones y Usuarios incorpora una imagen satelital (Sentinel falso color Infrarrojo cercano 4-3-8) posterior a las precipitaciones de la segunda semana de septiembre en donde se observa que el agua superó el nivel del terraplén y manifiesta que dado que dicha intervención afecta al sistema hídrico provincial, para evitar daños, la firma denunciada debería abstenerse de continuar realizando

intervenciones que obstruyan el escurrimiento en dicho cauce hasta tanto no cuente con las aprobaciones correspondientes;

Que, en atención a los hechos desarrollados, y el poder de policía que detenta esta Autoridad del Agua -por vigencia del artículo 3° de la Ley N°12.257-, el Departamento de Asuntos Legales (orden 4) entiende que se deben garantizar los presupuestos establecidos en la Constitución Nacional en el artículo 41 y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el artículo 28, que otorga a sus habitantes el derecho a un ambiente sano, debiendo para ello conservarlo y protegerlo;

Que, de las actuaciones se desprende la existencia del grave peligro de daño inminente sobre la salud, la población y el medio ambiente, no admitiéndose en consecuencia demoras en la adopción de medidas preventivas, las cuales encuentran su fundamento en los principios precautorio y de prevención consagrados en la Ley General del Ambiente N° 25.675;

Que, del mismo modo la Ley N° 12.257 en sus artículos 101, 103, 104, 164 y concordantes impone el deber de “impedir acciones que atenten contra la preservación del agua y los cauces públicos o causen perjuicios al ambiente por alteración en el agua”; “pudiendo ordenar la cesación de conductas presuntivamente contravencionales y medidas para evitar peligros al ambiente o a terceros....”;

Que, atento la intervención de las áreas mencionadas y en procura de salvaguardar física, y biológicamente el recurso hídrico y el medio ambiente, en esta instancia -y en forma preventiva- estima pertinente el dictado del acto administrativo sugerido por la Dirección interviniente, por el cual la denunciada deberá abstenerse de continuar realizando intervenciones que obstruyan el escurrimiento en dicho cauce hasta tanto no cuente con las aprobaciones correspondientes;

Que a orden 8 toma intervención la Dirección Legal y Económica propiciando el dictado del presente;

Que la presente se dicta en mérito de la Ley N° 12.257 y Resolución MIVySP N° 229/02;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar a la firma COMPLEJO SAN LUIS TENIS CLUB S.A. en su carácter de propietaria de los predios identificados catastralmente como Circunscripción III, Parcelas 32a y 33a del partido de Pila, el cese inmediato de cualquier acción u obra que obstruya el escurrimiento en el cauce de la Laguna San Lorenzo o La Boca hasta tanto no cuente con las aprobaciones correspondientes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar debidamente aclarado que las intimaciones efectuadas serán bajo apercibimiento de

aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 12.257 y la normativa concordante.

ARTICULO 3°. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su toma de razón, notificación a la denunciada y demás efectos.